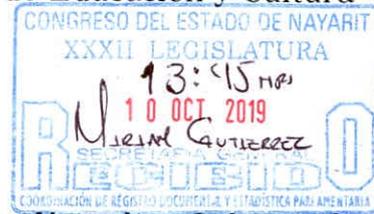




PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



Tepic, Nayarit; a 8 de octubre 2019

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA.
SECRETARIO GENERAL
H. XXXII LEGISLATURA
P R E S E N T E:

Con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, adjunto al presente escrito remito a Usted, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit**; lo anterior para efectos de que se sirva dar inicio al procedimiento correspondiente.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, quedo ante de Usted a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E:

DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT
SUSCRIBO:

DIP. JORGE ARMANDO ORTIZ RODRIGUEZ



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

PRESENTE.



MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXII legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**; permitiéndome señalar a continuación la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud constituye uno de los derechos humanos primordiales de las personas, es una prerrogativa del ser humano contar con mecanismo de acceso efectivo a la salud, la falta de ella, o una salud deficiente inhiben el correcto ejercicio de los demás derechos fundamentales.

No solo porque todos se encuentran interrelacionados, sino también porque forman parte inherente de la dignidad humana, contar con instituciones de salud de calidad, donde se proporcionen servicios eficientes y dignos, constituyen parte del derecho humano a la salud que tiene una estrecha relación con el también derecho humano de decir libremente sobre el número y esparcimiento de los hijos, para que este pueda ser ejercido con total responsabilidad debe haber también una adecuada y correcta información con bases científicas y pleno respecto a la cultura, costumbres y creencias de las personas, además de accesible a todos los sujetos involucrados, de ahí que la libre determinación del número de hijos y su esparcimiento, se encuentre reconocido por nuestra Carta Marga, en el mismo precepto Constitucional que recoge el derecho a la salud, al señalar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa lo siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Artículo 4o...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Los tratados internacionales suscritos por nuestro País, de observancia obligatoria, señalan lo siguiente:

El artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Partes del Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y entre las medidas que deberán adoptar, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, están: la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

De lo anterior podemos concluir que el derecho humano a la salud, así como a tener un nivel de vida adecuado, que permita a las personas alcanzar un estado de bienestar y satisfacer sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; implica una obligación a cargo del Estado, para crear los mecanismos y medios adecuados que permitan a las personas la satisfacción de los citados derechos humanos; es por ello, que la salud de la mujer en estado de gestación, parto y posparto, así como la de su producto y de la persona en su primera infancia, constituyen una obligación a cargo del estado.

Para que este vigile, promueva y garantice una salud de calidad, con perspectiva de género y pleno respecto a la dignidad de la mujer embarazada y de la persona por nacer, y concretamente dentro del Estado de Nayarit, proporcionando la atención médica adecuada y gratuita durante el periodo de embarazo y parto, al señalar la Constitución Política para el Estado, en su artículo 7 fracción XIII, numeral 2 lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

XIII. - Los derechos sociales que a continuación se enuncian

2.-Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto.

Y en su numeral 3, el derecho de los niños, niñas y adolescentes:

3.-Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.

El Estado de Nayarit, se ha autoimpuesto la obligación de proporcionar atención médica gratuita tanto a la mujer durante el embarazo y parto, como a la persona por nacer, derecho que se adicionan a los demás derechos fundamentales que se reconocen por parte del Estado de Nayarit a los niños, niñas y adolescentes, lo que conlleva al estado la obligación de implementar una serie de mecanismos tendientes a tutelar con eficacia y efectividad el derecho pleno a la salud de la mujer en estado de gestación, su parto y la primera infancia de la persona por nacer, procurando instalaciones médicas adecuadas y un trato digno por parte del personal de salud.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Así como una atención médica de calidad, lo que implica el objetivo esencial de la presente iniciativa de ley, que es garantizar a la mujer embarazada la protección al parto humanizado y maternidad digna, siendo un hecho sabido que lamentablemente muchas mujeres han sido víctimas de violencia, al haber sido objeto de maltrato físico y psicológico en las instituciones de salud, al momento de acudir por asistencia médica para la que debería de ser una de las experiencias más extraordinarias y sublimes del ser humano, que es dar a luz, traer a la vida a otro ser humano, y que para muchas mujeres se vuelve un calvario innecesario por la falta de ética del personal de salud, al someterlas en algunas ocasiones, a horas interminables de dolores innecesarios, burlas y comentarios irónicos, así como objeto de “práctica” de los estudiantes, que en su afán de aprender pierden la empatía por la persona que está en labor de parto y por ende en un estado físico y emocional frágil y sensible, al que poca o nada atención se presta, cuando la atención y asistencia al parto debería ser integral, es decir, cuidando la salud física, psicológica y emocional de la mujer, todo ese maltrato durante el embarazo, parto y puerperio, genera violencia de género contra la mujer y por ende violación a sus derechos humanos, deviniendo en una responsabilidad a cargo del Estado, dado su compromiso de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, resultando necesario garantizar la protección del parto humanizado y embarazo digno.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Por lo que esta ley tiene también como objetivo proveer que el periodo de embarazo sea lo más saludable posible, que la mujer pueda tener acceso efectivo a la asistencia médica gratuita, que tenga el seguimiento médico y psicológico durante el embarazo, parto y puerperio, así como el apoyo y acompañamiento de las entidades públicas competentes que le pueda asistir para que tenga pleno respecto a sus derechos, y no sea objeto de discriminación por su estado de gravidez, que no se le prive de su trabajo, ni se le niegue oportunidades de empleo solo por estar embarazada, que no se le prive de educación en caso de que se trate de una estudiante, se pretende que se sigan protocolos especiales de actuación en caso de que se trata de embarazadas menores de edad y adolescentes.

No obstante, los avances científicos y tecnológicos, y aun cuando tener un hijo es un acto natural casi inherente al solo hecho de ser mujer, no deja de ser uno de los actos más extraordinarios de la vida, pues sin importar esos avances científicos, nada garantiza el hecho de que se embrión, ese feto se desarrollará óptimamente y nacerá con vida, con salud, que va a respirar y desarrollarse plenamente, por lo que aunado a los temores que quizá toda mujer embarazada pueda tener, lo que en si misma debería ser una experiencia positiva, de felicidad y enriquecedora, para muchas mujeres se convierte en una serie de eventos desafortunados, sufrimiento, enfermedades,

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

secuelas irreversibles y en el peor de los casos la muerte en condiciones realmente devastadoras. Cada día mueren en el mundo aproximadamente mil 500 mujeres, debido a complicaciones del embarazo y el parto por causas prevenibles. Un 99% de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo. En nuestro País, las jóvenes adolescentes menores de 15 años, son las que presentan mayor riesgo de complicaciones y muerte en comparación con mujeres de otras edades.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define la mortalidad materna como la causa de defunción de la mujer durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales. (OPS/OMS, 1995:139).

Una de las problemáticas que enfrentamos como país en materia de atención materno infantil cuando se presenta una emergencia obstétrica, es la falta de una pronta respuesta, lo que ha evidenciado la falta de recursos humanos capacitados, administrativos y económicos, que responsan a este tipo de problemáticas. Los estudios de las últimas décadas demuestran que las muertes maternas son prevenibles, donde las soluciones son bien conocidas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

La OMS señala que, las hemorragias graves tras el parto pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada. Hace la anotación de que la inyección de oxitócina inmediatamente después del parto reduce el riesgo de hemorragia. También señala que las infecciones tras el parto pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección. De igual forma, puntualizan que en el caso de la preeclampsia debe detectarse y tratarse adecuadamente antes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones potencialmente mortales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en el año 2000, en el marco de la Cumbre del Milenio, México se comprometió con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, estableciendo una meta de 22.2 muertes maternas por cada 100 mil nacimientos que debía alcanzarse en 2015, sin embargo, la meta no se cumplió, pues la Razón de Mortalidad Materna (RMM) en ese año fue de 34.6, en tanto que en el año 2000 era de 74.1.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

En septiembre de 2015, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) plantean en el objetivo 3, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades en la salud infantil, la salud materna y enfermedades como el VIH/SIDA, la malaria y otras.

En 2016, ocurrieron 812 defunciones de mujeres y nacieron 2.2 millones de personas, es decir, a nivel nacional se estimó la Razón de Mortalidad Materna RMM en 36.7 defunciones de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos.

El reporte de las 812 muertes maternas ocurridas en ese año mostró que:

12.8% eran menores de 20 años.

10.9% eran hablantes de lengua indígena.

10.5% fallecieron en el hogar.

9.4% no tenía seguridad social ni protección a la salud.

60.1% contaba con Seguro Popular.

85.6% contó con asistencia médica.

7.3% no contó con asistencia médica

30.5% murió por causas obstétricas indirectas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

24.4% falleció por trastornos hipertensivos en el embarazo, parto o puerperio.

24.0% debido a complicaciones del trabajo de parto y del puerperio.

15.6% murió por hemorragia del embarazo, parto y puerperio

8.6% se debió a embarazos terminados en abortos

10.5% de las muertes maternas ocurrieron en casa de la mujer

En el rubro de Madres adolescentes, señalo también el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)¹, que para 2015, según datos de la Encuesta Intercensal, 7.8% de las adolescentes de 12 a 19 ya eran madres.

A diferencia del conjunto nacional, entre las mujeres de 15 a 19 años de edad, la tasa de fecundidad aumentó de 69.2 hijos por cada mil mujeres del grupo de edad durante el trienio 2006-2008 (ENADID 2009); y a 77.0 en el trienio 2011-2013 (ENADID 2014).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años.

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

De las 812 muertes maternas registradas en 2016, 12.8% correspondieron a menores de 19 años; incluida una defunción de una niña de 10 a 14 años.

En 2016 se registraron 399,140 nacimientos de madres menores de 19 años, es decir, 17 de cada cien nacimientos reportados en dicho año. De los cuales, 737 fueron de madres de 10 a 12 años de edad; así como 8,818 de niñas de 13 a 14 años de edad.

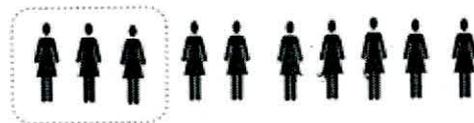
En la mayoría de los nacimientos de madres adolescentes de 15 a 19 años de edad, se trataba de su primer hijo (81%), en 16.2% de su segundo hijo y 2.3% de ellos se trataba del tercero.

De acuerdo al ENDIREN 2016, así se ve la Violencia obstétrica...

Universo: 32.8 millones de mujeres de 15 años y más que tienen entre 15 y 49 años de edad (70.7% del total).

- 8.7 millones (26.7%), tuvieron al menos un parto en los últimos 5 años – de octubre de 2011 a octubre de 2016.
- 3.7 millones (42.8%), reportó que el nacimiento de su último hijo/a fue por cesárea.

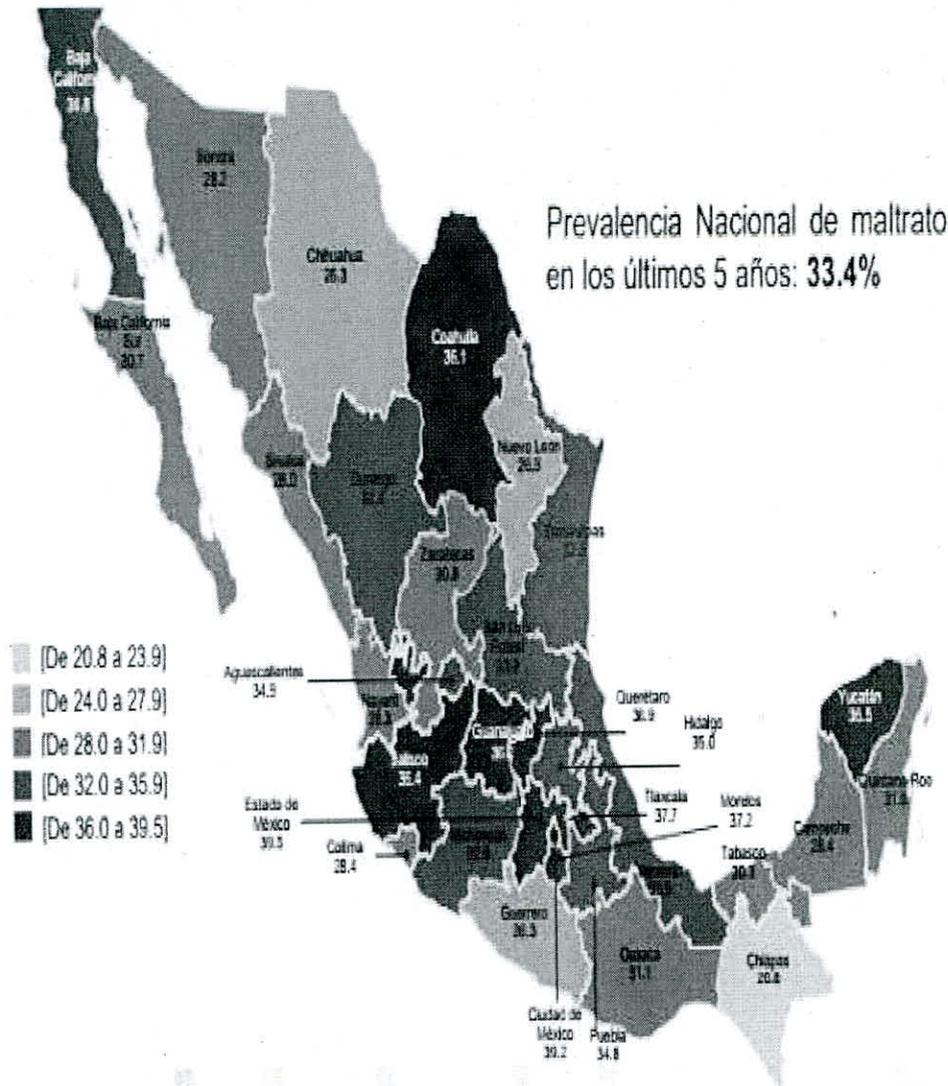
La ENDIREH 2016 es la primera encuesta nacional que incluye una sección para valorar la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante el último parto por parte del personal que las atendió.



En los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Maltrato en la atención obstétrica en el país



Mayor proporción:

- Estado de México
- Ciudad de México
- Tlaxcala
- Morelos
- Querétaro

Menor proporción:

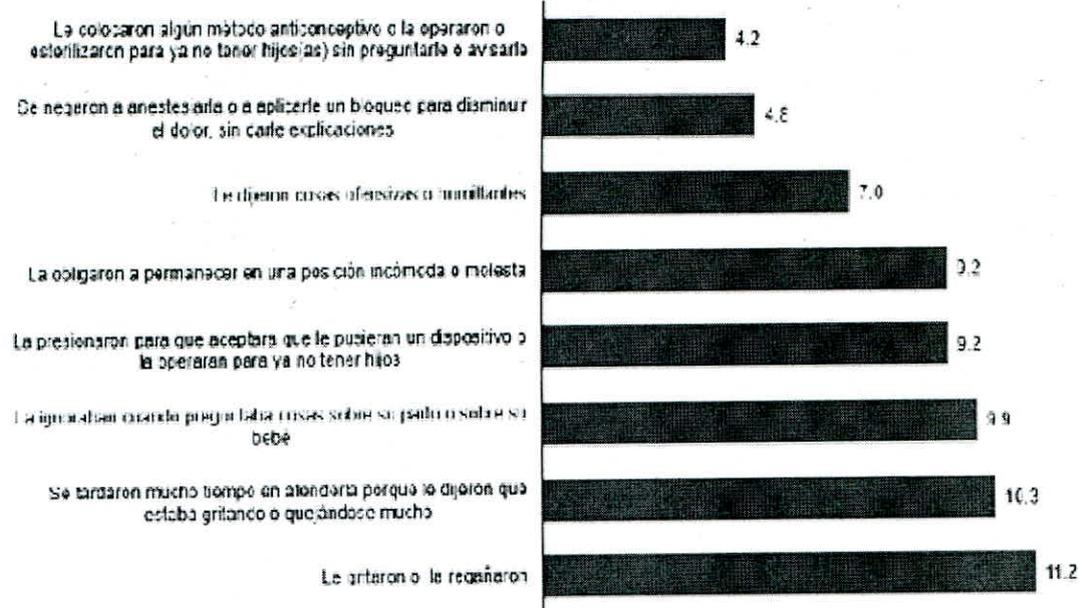
- Sinaloa
- Nuevo León
- Chihuahua
- Guerrero
- Chiapas

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto



Durante su último parto...

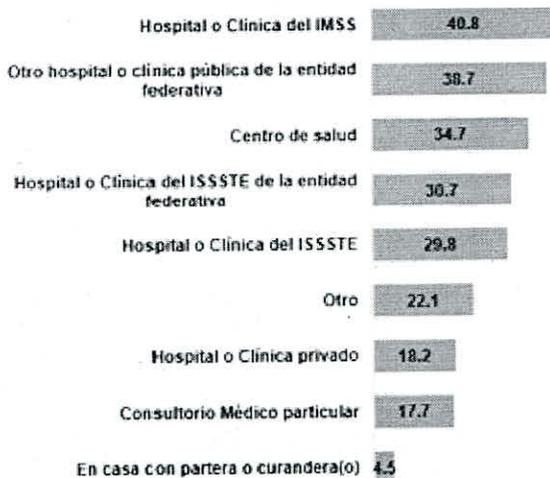


INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Lugar donde atendieron el parto y maltrato durante el parto



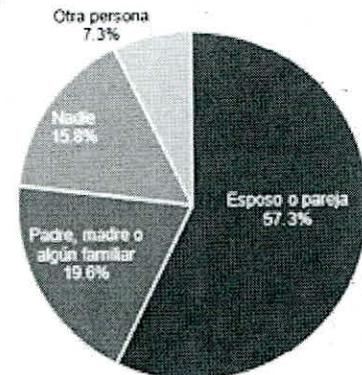
Proporción de mujeres de 15 a 49 años con maltrato durante la atención obstétrica de su último parto o cesárea en los últimos 5 años por lugar donde la atendieron



De las 3.7 millones de mujeres que tuvieron cesárea:

- 10.3% no fue informada de la razón de la cesárea, y
- 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.

Persona que dio la autorización para realizar la cesárea



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

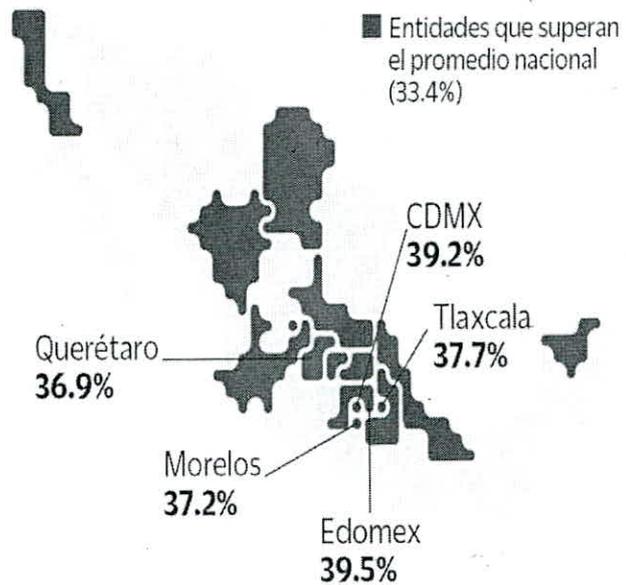
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

El maltrato en cifras

Pacientes que sufrieron maltrato
(Del total que se atendió en esa institución)



Estados con mayor cantidad de casos
(Porcentaje)



Algunas acciones que constituyen violencia obstétrica, antes, durante o después del parto

Trato deshumanizado y discriminación, regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones

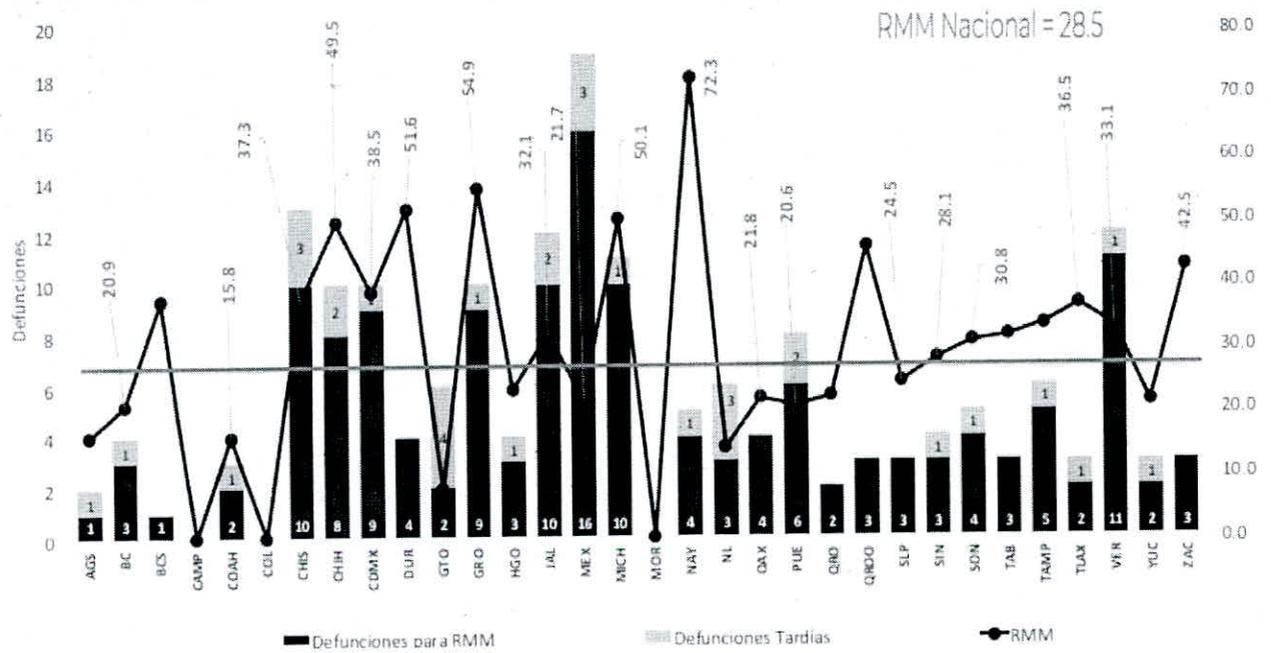
Utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana

Aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos

No respetar los tiempos ni las posibilidades del parto biológico

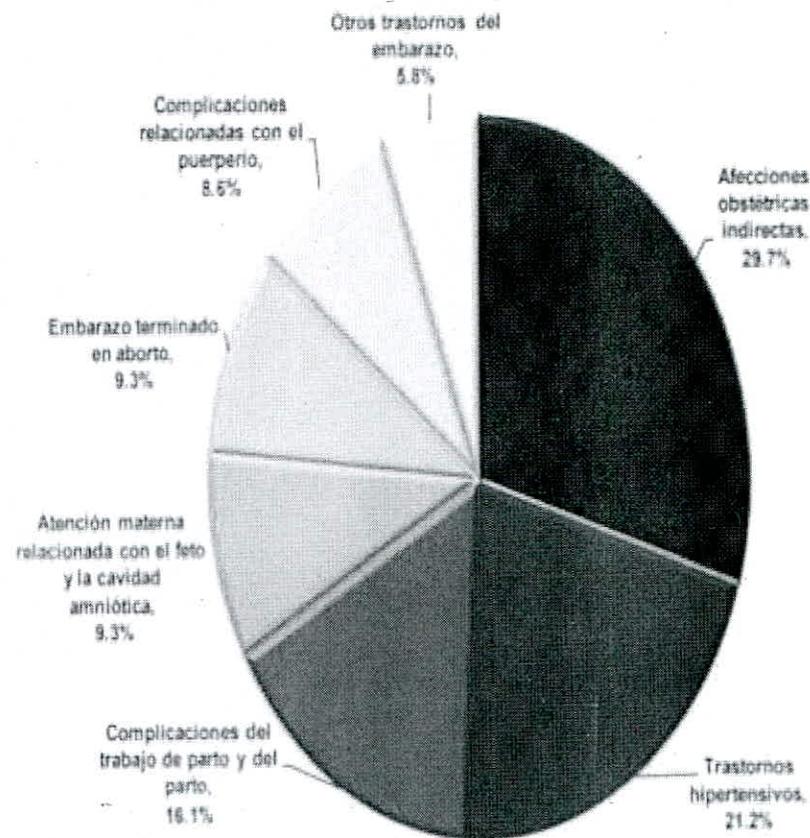
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Gráfica 2. Mortalidad Materna por Entidad de Residencia y RMM 2019



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Distribución porcentual de las muertes maternas por causa de la defunción 2015



Fuente: INEGI. Estadísticas de defunciones 2015. Base de datos

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Las cifras de Nayarit.

		Nayarit		Nacional	
2000	2019	2000	2019	2000	2019
Tasa Global de Fecundidad	3.0 2.3	2.9			2.1
<p>Número promedio de hijos nacidos vivos que se espera tenga una mujer al final de su vida reproductiva. Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. CONAPO, Proyecciones de la Población en México y de las entidades federativas 2016-2050</p>					
		Nayarit		Nacional	
2000	2019	2000	2019	2000	2019
Tasa de fecundidad adolescente	63.2 81.3	60.4			69.5
<p>Número de hijos nacidos vivos por cada 1000 mujeres que tienen entre 15 y 19 años de edad Fuente: CONAPO, Proyecciones de la Población de México, Estados, Municipios y Localidades 2000-2030. CONAPO, Proyecciones de la Población en México y de las entidades federativas 2016-2050</p>					

		Nayarit		Nacional	
		2002	2016	2002	2016
Razón de mortalidad materna		79.0	35.4	56.1	36.7
<p>Número de muertes por complicaciones del embarazo, parto o puerperio, entre los nacidos vivos por cada cien mil nacimientos. Fuente: SSA, Dirección General de Información en Salud. INEGI. SNIEG, Catálogo Nacional de Indicadores. SALUD. Base de datos del Subsistema de Información sobre Nacimientos y Bases de datos de mortalidad. Información consultada en Junio 2019.</p>					
		Nayarit		Nacional	
Tasa de mortalidad infantil		2000	2019	2000	2019
Mujeres		20.7	9.2	20.6	11.8
Hombres		26.0	11.2	26.0	14.5
<p>Tasa de mortalidad por cada 1 000 niñas(niños) menores de un año. Fuente: CONAPO, Proyecciones de la Población de México 2005-2050. Indicadores demográficos básicos 1990-2030 CONAPO, Proyecciones de la Población en México y de las entidades federativas 2016-2050</p>					

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Cuadro 1

Lista de causas y sus códigos según la CIE-10, relacionadas con las muertes maternas evitables

Códigos de clasificación CIE-10	Causas
O00-O06	Aborto
O10-O16	Enfermedad hipertensiva del embarazo
O20, O44-O46, O67, O72	Hemorragia del embarazo, parto y puerperio
O21, O23-O43, O47-O66, O68-O71, O73-O84	Otras complicaciones, principalmente del embarazo y parto
A34, O85-O86	Sepsis y otras infecciones puerperales
O22, O87	Complicaciones venosas en el embarazo, parto y puerperio
O88-O92	Otras complicaciones, principalmente puerperales
O95	Muerte obstétrica de causa no especificada
B20-B24 (con embarazo)	VIH-Sida

Fuente: elaborado por Freyermuth, G. y M. Luna a partir de: <http://www.sinais.salud.gob.mx/muertesmaternas/index.html>; última consulta: 14 de marzo de 2014.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, muchas mujeres mueren de complicaciones que se producen durante el embarazo, el parto o después de ellos. La mayoría de esas complicaciones aparecen durante la gestación y la mayoría son prevenibles o tratables; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con la gestación, especialmente si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer. Las principales complicaciones, causantes del 75% de las muertes maternas, son:

-
-

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

-
- **Las hemorragias graves**, (la mayoría tras el parto), pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada. La inyección de oxitocina inmediatamente después del parto reduce el riesgo de hemorragia.
- **Las infecciones o Septicemia**, (generalmente tras el parto); pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección.
- **La hipertensión gestacional**, (preeclampsia y eclampsia); debe detectarse y tratarse adecuadamente antes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones potencialmente mortales. La administración de fármacos como el sulfato de magnesio a pacientes con preeclampsia puede reducir el riesgo de que sufran eclampsia.
- **Complicaciones en el parto;**
- **Los abortos peligrosos.**

Otras complicaciones relacionadas con embarazo, el parto y postparto o puerperio, que pueden llevar a la muerte a muchas mujeres, son las siguientes:

- a) **Fístula obstétrica**: se trata de un orificio entre el canal del parto y la vejiga o el recto, causado por la prolongación u obstrucción de un parto sin recibir tratamiento médico oportuno de alta calidad;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- b) Parto obstruido;
- c) Complicaciones neurológicas; y
- d) Anemia.

Es fundamental atender las citadas complicaciones, enfermedades y secuelas relacionadas con el embarazo, parto y pos parto, muchas de las cuales se pueden prevenir, razones por las que es necesario dar un adecuado seguimiento médico y psicológico a la mujer durante todo el periodo de gestación, que todos los partos sean atendidos por profesionales sanitarios capacitados, sensibles, humanos y procuradores de la protección de los derechos de las mujeres y los niños, que se sancione a quienes ejerzan violencia física, psicológica o emocional contra la mujer tanto durante el momento de parto, como el puerperio y evitar que sigan aumentando estas violaciones a los principios de integridad humana en las mujeres.

Carecer de un parto humanizado, es ser víctima de violencia y por ende de violación a sus derechos humanos, lo cual va en contra de los compromisos signados a nivel internacional en materia de derechos humanos, particularmente en el año de 1994, en Brasil, durante la Convención Interamericana “**Belem do para**”, nuestro país firmó y ratificó el tratado internacional para *Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Tratado que es único en el tema de la violencia contra la mujer, al definir ésta como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, instrumento que protege los siguientes derechos para las mujeres:

1. El derecho a que se respete su vida;
2. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
3. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
4. El derecho a no ser sometida a torturas;
5. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y
6. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Por añadidura, dicho instrumento, en su artículo 7, señala que unos de los deberes de los Estados Parte es evitar cualquier forma de violencia contra la mujer, para lo cual deberán adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, teniendo como ejes rectores los siguientes:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

1. Velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En este orden de ideas la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 31 de julio de 2017, emitió la **Recomendación General No. 31/2017**, sobre la violencia obstétrica en el sistema nacional de salud, en el cual surge y se acuña el término “**violencia obstétrica**”, y se le define como:

Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Al cual, le atribuye la Comisión dos modalidades:

a) La física, que se configura cuando se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta (...) o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico; y

b) La psicológica, que se presenta ante el trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto”.

Para el Organismo Autónomo, se trata de la violencia perpetrada por los prestadores de servicio de salud sobre el cuerpo y los procedimientos reproductivos de las mujeres; es un fenómeno de naturaleza multifactorial, que se traduce en una violación pluriofensiva hacia la mujer, es decir, es una problemática, consecuencia de diversos factores, que transgrede múltiples derechos humanos.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

En el ámbito de la academia, expertos en la materia han expuesto definiciones, las cuales refieren a este fenómeno como una categoría más de violencia hacia la mujer, cometida por el personal de salud durante la atención obstétrica, ejercida mediante prácticas amenazantes, que degradan, intimidan y oprimen a la víctima, provocándole un daño físico y/o psicológico y se le atribuyen los siguientes elementos:

Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de la mujer por parte del personal de salud
Trato deshumanizador
Abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales
Las consecuencias de pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad
Repercusión en la calidad de vida de las mujeres

La Comisión Nacional advierte sobre la necesidad de transitar hacia un modelo de atención obstétrica con perspectiva de derechos humanos y de género, basado en los estándares y en las necesidades de las mujeres y sus hijos.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

En la citada Recomendación General No. 31/2017, La comisión señala que, en el parto humanizado o respetado, la mujer embarazada puede, siempre y cuando su salud lo permita:

- Decidir el lugar del nacimiento en caso de ser un parto normal, sin complicaciones. Actualmente tiene la posibilidad de recibir atención de calidad en: su hogar, clínicas y hospitales;
- Aceptar o no el uso de analgésicos o anestésicos;
- Contar o no con un/a acompañante en todo momento y/o una partera;
- Tener libre movimiento durante [su] trabajo de parto;
- Elegir la postura durante el periodo expulsivo;
- Definir el destino de la placenta; y
- Otras prácticas culturales importantes para [ella].

También se reconoce el parto Intercultural, y la necesidad de reconocimiento de personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de atención médica, previsto en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, posibilita a las parteras y parteros tradicionales a prestar servicios de obstetricia, una vez obtenida la autorización correspondiente.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Ya que además de las cuestiones fisiológicas, las parteras y parteros tradicionales atienden las necesidades culturales y espirituales de la mujer embarazada.

Por ello es importante que puedan coadyuvar con los médicos gineco-obstetras, sobre todo en los estados con población indígena, de conformidad con lo previsto por los artículos 6°, fracción VI Bis y 64, fracción IV de la Ley General de Salud, los cuales establecen que el Sistema Nacional de Salud tiene dentro de sus objetivos: ***“promover el conocimiento, práctica y desarrollo de la medicina tradicional indígena en condiciones adecuadas y llevar a cabo acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras y parteros tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio”***. Para lo cual resulta necesario instaurar un: **“Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado Intercultural y Seguro”** en la Secretaría de Salud

La intención de visibilizar la violencia obstétrica es erradicarla, sustituyéndola por un parto humanizado y más sensible en el que se evite el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer y la misma muerte. Principalmente si se toma en cuenta que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, elaborada por el INEGI.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Nayarit, tiene una tasa global de fecundidad de 2.25 tasa que se refiere al total de hijos que en promedio tendrá una mujer al final de su vida reproductiva.

El objetivo de reconocer el parto humanizado y el embarazo digno es prevenir, atender y erradicar la violencia obstétrica, y con ello evitar más muertes de mujeres por las causas ya señaladas, la finalidad es expedir una Ley que dé certeza jurídica y tranquilidad de que no van a morir más mujeres, o que se reduzca al mínimo el umbral del riesgo de éstas en el acontecimiento más natural y sano del mundo, como lo es el parto para dar nacimiento a los hijos.

Por ello, someto a consideración de esta honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit; la cual consta de siete capítulos, tres secciones y cincuenta artículos, conformados en los siguientes términos:

En el Capítulo I, denominado *Disposiciones Generales*, se señala que la presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la infancia temprana.

La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana, y serán principios rectores de la misma: la dignidad humana, el interés superior del niño, el trato digno y respetuoso, la salud mental y la educación prenatal. En el entendido de que toda mujer en el Estado, tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

A su vez, la Secretaría de Salud adoptará medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva o carente de evidencia científica.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Para lograr este objetivo se deberá coordinar con la Secretaría de Educación, para la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad.

En el Capítulo II, llamado *De la Educación Prenatal*, se establece que las autoridades responsables de aplicar esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y, por lo tanto, establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

En el Capítulo III, denominado *De los Derechos de las Mujeres*, en la Sección Primera, llamada *Durante el Embarazo*, se señala que la mujer embarazada tiene derecho a consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición; a gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas; a ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas; al acceso y continuidad en la educación; a contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada; a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad; y a disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la madre trabajadora.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal, siempre y cuando las condiciones de salud se lo permitan.

En la Sección Segunda, llamada *En relación a la Prestación de Servicios de Salud*, se señala que las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos: a ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto; a recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto; a que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico; a otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional; a elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica; a conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio; a ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

A recibir información sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción; a acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico; a recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y a ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud materna.

En la Sección Tercera, denominada *Durante el Parto*, se reconocen a la mujer los siguientes derechos: a decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica, en todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo; a recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad; a ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Y en lo general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud; a no ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa, los tactos vaginales, la tricotomía; los enemas; la restricción de líquidos; la restricción de movimiento; la amniotomía; la dilatación manual del periné; las episiotomías; la revisión manual del periné; la maniobra de Kristeller; la separación de membranas manual dentro del útero materno; y el corte temprano del cordón.

En el Capítulo IV, llamado *De los Derechos en relación con la Infancia Temprana*, se señala que la protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción. Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre. Además, que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, teniendo el deber de preservar estos derechos los ascendientes, tutores y custodios, contando con el apoyo del Gobierno del Estado.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

También se señala que las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.

En el Capítulo V, llamado *Del Parto humanizado y la Maternidad Digna*, se establece que la atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución. En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto.

Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad si no se atiende oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas; no se otorga información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Las revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario; la imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer; la práctica del parto vía Cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad; alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer; promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna; y todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el Capítulo VI, llamado *De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales*, se señala que corresponde a la Secretaría de Salud, brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

En el Capítulo VII, denominado *De la Red de Apoyo a la Maternidad*, se establece que el Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia, para tales efectos, promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia. El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

En los artículos transitorios se señala que: primero, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; segundo, se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley; tercero, el Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de 160 días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Nayarit; cuarto, la Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo de 160 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Quinto, la Secretaría de Salud en un plazo de 90 días naturales, elaborará e implementará un protocolo de prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto; y sexto, la Legislatura del Estado de Nayarit, en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Entidad, garantizará los recursos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.**

Artículo Único.- Se expide la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado Nayarit. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños, durante el nacimiento y la infancia temprana.

Artículo 2.- La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana.

Artículo 3.- Son principios rectores de la presente ley:

- I. La dignidad humana;
- II. El interés superior del niño;
- III. El trato digno y respetuoso;
- IV. La salud; y
- V. La educación prenatal.

Artículo 4.- En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la materia, vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente los establecidos por la Organización Mundial de la Salud;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- II. La Ley General de Salud;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. La Ley del Seguro Social;
- V. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional;
- VII. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VIII. La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- IX. Ley de Salud para el Estado de Nayarit; y
- X. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- XI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nayarit

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Alojamiento Conjunto:** A la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.
- II. **Atención Prenatal:** A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

- III. Calidad de la Atención en Salud:** Al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como resultados positivos.
- IV. Certificado de nacimiento:** Al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.
- V. Consentimiento Informado:** Al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que sea recibido información de los riesgos y beneficios esperados.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- VI. Cesárea:** A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de veintidós semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.
- VII. Conceptos:** Al producto de la concepción en cualquier etapa de desarrollo desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias;
- VIII. Derecho a la protección de la salud:** Derecho Humano que incluye acciones a cargo del Estado, a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar;
- IX. Derecho a la vida:** Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de vivir y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos signados y ratificados por el Estado mexicano; y la Constitución política del Estado de Nayarit;
- X. Embarazo:** A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en el endometrio y termina con el nacimiento;
- XI. Gestación:** A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno;
- XII. Infancia temprana:** Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años;
- XIII. Lactancia materna exclusiva:** A la proporcionada a la persona recién nacida, con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos o sucedáneos de la leche;
- XIV. Maternidad:** A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- XV. Oportunidad de la Atención:** A la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, comprendiendo accesibilidad al establecimiento para la atención médica y tiempo de respuesta del personal de salud;
- XVI. Persona recién nacida:** Al periodo comprendido desde el nacimiento a los 28 días de vida extrauterina;
- XVII. Partera Profesional:** a la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior;
- XVIII. Partera Técnica:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;
- XIX. Partera Tradicional:** A la persona que pertenece a comunidades indígenas y rurales que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;
- XX. Parto:** Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más, por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos;
- XXI. Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados medicinalmente;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

XXII. Pertinencia cultural: Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido;

XXIII. Profesionales de la salud: Médicos, enfermeras o parteras técnicas o profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio;

XXIV. Promoción de la Salud: A la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Se trata de una acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud, promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud, para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participe en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al logro del bienestar;

XXV. Puerperio: Al periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pre gestacional; es decir, hasta que el organismo de la madre recupere las características que tenía antes del embarazo; y

XXVI. Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos.

Artículo 6.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo cual podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Artículo 7.- La Secretaría de Salud del gobierno estatal, adoptará medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria, excesiva o carente de evidencia científica.

Artículo 8.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación de la entidad, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud.

Asimismo, la Secretaría de Salud deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posibles.

Artículo 9.- Los profesionales de la salud tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre la existencia de la presente Ley, su objeto y la protección que este ordenamiento les brinda.

La difusión de esta información, deberá enfatizarse cuando se trate de población con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad o en los casos de embarazo adolescente.

Artículo 10.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I. El Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría de Educación del Estado;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- IV. La Secretaría de Bienestar e igualdad sustantiva del Estado;
- V. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VII. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias y conforme a los convenios establecidos; y
- VIII. El Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY);
- IX. Las entidades públicas o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

**Capítulo II
De la Educación Prenatal**

Artículo 11.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y, por lo tanto, establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

Artículo 12.- La educación en la atención prenatal, deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna y de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía, además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Artículo 13.- La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo del ser humano desde su comienzo, para favorecer y compensar las posibles carencias originadas por partir de unas condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas, ambientales, e incluye el periodo prenatal, que abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.

Artículo 14.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad y la estimulación.

Capítulo III De los Derechos de las Mujeres

Sección Primera Durante el Embarazo

Artículo 15.- La mujer embarazada tiene derecho a:

- I. Estudio de trabajo social, consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través del Sistema de Protección Social en Salud y el Catálogo Universal de Servicios de Salud por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;
- II. Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;
- III. Ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de gobierno del Estado y sus Municipios en igualdad de condiciones en que lo realizan los hombres y las mujeres no embarazadas;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- IV. Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada de la entidad;
- V. Contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio a través del Gobierno del Estado para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;
- VI. Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o del Instituto para la Mujer Nayarita, por el tiempo que el especialista señale. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad; y
- VII. Disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la madre trabajadora se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal, siempre y cuando las condiciones de salud se lo permitan.
- VIII. Contar con descuentos en el transporte público, cuando su situación económica lo amerite, previo estudio y dictamen de las autoridades competentes, las que al efecto le extenderán una credencial temporal.
- IX. Tener un embarazo informado, en el que será prevenida, tanto ella como su pareja, cuando aplique, del riesgo que para la salud implica:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- a) No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.
- b) No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer.
- c) No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempo que prescriba el personal de salud, para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia.
- d) Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol.
- e) Continuar ambos progenitores madre y padre o mujer gestante y pareja, con el uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental de ambos y por ende del concepto.
- f) No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos
- g) No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- h) No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del médico a cargo, no obstante haber recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o la persona por nacer.
- i) No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello.

Para fomentar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Gobierno del Estado podrá otorgar incentivos fiscales a las personas físicas y morales que contraten a mujeres embarazadas.

Artículo 16.- Todo el tiempo, en especial durante el embarazo y la lactancia, se debe promover que la mujer se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aun como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Artículo 17.- Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es menor de edad, se realizará la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género, y se deberá establecer contacto con quienes sean jurídicamente responsables de la misma. En caso de encontrarse datos sugestivos, se procederá en contra del agresor conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos, se deberá de informar a las autoridades Estatales y Municipales de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Artículo 18.- En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna.

Se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad, gozarán además de los siguientes derechos:

- I. Disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento, o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la internación hospitalaria; y
- II. Contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 20.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, ni a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se le podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del producto;
- II. Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y
- III. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

Sección Segunda

En relación a la Prestación de Servicios de Salud

Artículo 21.- Las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;
- II. Recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- III. Que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;
- IV. Otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;
- V. Elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica; sólo se les aplicarán los analgésicos o anestésicos requeridos específicamente para corregir una complicación;
- VI. Ser informada del nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;
- VII. Ser informada oportunamente acerca de cualquier afección conocida, riesgo o sospecha de afección de su embrión o feto en gestación;
- VIII. Recibir información y asesoría sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud o vida de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción, conforme al Código Penal del Estado;
- IX. Recibir asesoría, acompañamiento y atención médica para que, encontrándose dentro de los supuestos en los que no es punible la interrupción del embarazo, pueda acceder a dicho servicio en las instituciones de salud del Estado;
- X. Acceder a su historia clínica y a la de su embrión o feto en gestación y a solicitar copia de los mismos;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- XI.** Recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y
- XII.** Ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud materna.

Artículo 22.- Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada sobre el alto riesgo que representan las adicciones a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el producto, que puedan tener repercusiones en general en la salud física y mental de ambos, en la evolución del embarazo y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

La Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su pareja, se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aún como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, o psicotrópicas y de cualquier otra droga.

Artículo 23.- Toda mujer en edad reproductiva deberá suplementarse con micronutrientes (ácido fólico) 3 meses antes de planear el embarazo y los 3 primeros meses del embarazo, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

La Secretaría de Salud del Estado realizará campañas de difusión sobre la importancia que tiene una correcta nutrición durante la gestación, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central, así como una adecuada salud física y mental de la mujer embarazado, para el bienestar general del producto y persona recién nacida.

**Sección Tercera
Durante el Parto**

Artículo 24.- La mujer tiene los siguientes derechos:

- I. Decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;
- II. Recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;
- III. Ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;
- IV. No ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados. Enlistándose de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- a) Tactos vaginales;
 - b) Tricotomía;
 - c) Enemas;
 - d) Restricción de líquidos;
 - e) Restricción de movimiento;
 - f) Amniotomía;
 - g) Dilatación manual del periné;
 - h) Episiotomías;
 - i) Revisión manual del periné;
 - j) Maniobra de Kristeller;
 - k) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y
 - l) Corte temprano del cordón.
- V. Ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto; o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;
- VI. Ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;
- VII. Respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;
- VIII. Realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá que lo haga con el padre o con el acompañante;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

IX. Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita.

X. Recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata en el lugar que la madre parió sin que medien revisiones adicionales, cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas;

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrá que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre del recién nacido.

XI. La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento;

XII. Decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido, en todo caso, sin fines de lucro; y

XIII. Dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o del Municipio correspondiente;

Artículo 25.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se sujetará a las siguientes restricciones:

- a) En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento;
- b) No se podrá video grabar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- c) La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

Artículo 26.- En caso de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno del Estado podrá brindar un apoyo económico o en especie, para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos

Artículo 27.- En caso de partos prematuros o de madres con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el Gobierno del Estado podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada, conforme a los estándares de calidad aceptados en el servicio de la salud.

Capítulo IV

De los Derechos en relación con la Infancia Temprana

Artículo 28.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 29.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 30.- Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Artículo 31.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar el interés superior del niño, la protección de la salud del niño, el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 32.- Todas las instituciones de salud deben capacitar a las licenciadas en enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los partos de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas, en términos del Reglamento de la Ley general de Salud.

Artículo 33.- Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, gozarán de todos los derechos y garantías que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de las que pertenezcan al servicio público estatal y municipal bajo cualquier denominación, gozarán de hasta una hora de tolerancia para ingresar a sus respectivos trabajos.

Artículo 34.- Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.

Capítulo V

Del Parto humanizado y la Maternidad Digna

Artículo 35.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Artículo 36.- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, siguiendo las guías médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016.

Artículo 37.- En los casos de mujeres primigestas, se deberá propiciar la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbimortalidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad se deberá respetar.

Artículo 38.- El personal de las instituciones de salud, en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 39.- Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

- I. Falta de atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;
- II. No otorgar información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III. Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;
- IV. La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- V. La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural, sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;
- VI. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- VII. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;
- VIII. Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna; y
- IX. Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la Ley estatal correspondiente.

Artículo 40.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

Capítulo VI

De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social, previo estudio socioeconómico, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, durante:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- 1) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto;
 - 2) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente; y
 - 3) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.
- II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;
 - III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y
 - IV. Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Promover acciones de prevención enfocadas a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;
- II. Concientizar a los jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

- III. Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;
- IV. Como medida preventiva se deberá explicar a los adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;
- V. Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;
- VI. No se deberá restringir el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;
- VII. Fortalecer el proyecto de vida en los adolescentes y jóvenes;
- VIII. En caso de embarazo adolescente, se le brindará asesoría sobre cuidados y crianza a la adolescente y a su familia, para garantizar el sano desarrollo físico y emocional de la embarazada y su hijo durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia;
- IX. Desarrollar acciones de educación para la salud orientadas a favorecer la decisión libre e informada que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y responsabilidad compartida a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Estado:

- I. Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social o económica;
- II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género; y
- III. Las demás que le confiera la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

- I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;
- II. Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, proporcionar los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y
- III. Proporcionar ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, asimismo cuando presente signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Capítulo VII De la Red de Apoyo a la Maternidad

Artículo 45.- El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad, a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia. Para tales efectos, promoverá la participación tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, para la coordinación y cooperación en la ejecución de proyectos en esta materia.

Los miembros de la Red de Apoyo serán de carácter honorífico y estos serán invitados a propuesta del Gobernador del Estado.

Artículo 46.- El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y los de la organización.

Artículo 47.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías, libertades y derechos de las mujeres que soliciten su ayuda.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Artículo 48.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y municipales deberá crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir, por lo menos, lo siguiente:

- I. La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
- II. La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura;
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo, parto e infancia temprana del recién nacido;
- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y
- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 49.- El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

Artículo 50.- Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las acciones necesarias conforme a los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la presente Ley.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de 160 días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de Nayarit.

Cuarto.- El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de 160 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto.- Una vez que entre en vigor la presente ley, la Secretaría de Salud en un plazo de 90 días naturales, elaborará e implementará un protocolo de prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto.

Sexto.- La Legislatura del Estado de Nayarit, en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Entidad, garantizará los recursos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Tepic, Nayarit; a 8 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E:

**DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT**

SUSCRIBO:

DIP. JORGE ARMANDO ORTIZ RODRIGUEZ